

# Res Gral 4901/2021. AFIP. Obligaciones fiscales. Deudas. Billetera electrónica. Pago. Ampliación

Por  
[Redacción Central](#)

**S**e **incorporan** determinadas obligaciones de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social a la factibilidad de su **cancelación** mediante herramienta informática "**Billetera Electrónica AFIP**" (Res Gral 4335/2018)

## **BILLETERA ELECTRONICA AFIP**

**Sujetos:** Todos los contribuyentes

**Obligaciones comprendidas y excluidas:** impositivas y de los recursos de la seguridad social

*Saldo de declaraciones juradas presentadas, intereses y multas*

*Anticipos, intereses y multas*

*Pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones, intereses y multas*

*Aportes personales de los trabajadores autónomos **(NUEVO)***

*Monotributo **(NUEVO)***

*Aportes y contribuciones personal de casas particulares.*

*Planes "MIS FACILIDADES".*

*Volantes de pago específicos*

**Vigencia:** 11/01/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 4901/2021**

**RESOG-2021-4901-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. "Billetera Electrónica AFIP". Resolución General N° 4.335. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2021 (BO. 08/01/2021)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00867126- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.335, se creó la herramienta informática denominada "Billetera Electrónica AFIP", con la finalidad de ser utilizada opcionalmente por los contribuyentes y las contribuyentes y/o responsables para la cancelación de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como de perfeccionar el desarrollo de los procesos informáticos y de los servicios otorgados, se estima conveniente adecuar la norma citada en el párrafo precedente, ampliando las obligaciones que puedan ser canceladas mediante el uso de la referida plataforma digital, respecto de aquellas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen de Trabajadores Autónomos y/o al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE  
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General N° 4.335, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 3º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- El crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” podrá ser afectado a la cancelación de obligaciones propias o de un tercero, que correspondan a:

- a) Saldo de declaraciones juradas presentadas.
- b) Anticipos.
- c) Pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones.
- d) Intereses -resarcitorios o punitivos- y multas, que se relacionen con los conceptos enunciados en los incisos precedentes.
- e) Aportes personales de los trabajadores autónomos.
- f) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

No obstante, cuando corresponda cancelar las obligaciones indicadas en los incisos e) y f), el crédito registrado sólo podrá ser afectado a obligaciones propias.”.

2. Sustituir el artículo 4º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- No podrá utilizarse el crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” para el pago de las siguientes obligaciones:

- a) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares.
- b) Cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados mediante el sistema “MIS FACILIDADES”.

c) Regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos (por ejemplo: honorarios de representantes del fisco, guías fiscales agropecuarias, etc.).”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del tercer día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont